República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-409-APN-DANPIDTYI#ANPIDTYI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Octubre de 2023

Referencia: RD - EX-2023-40727270- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - 10-10-2023 - Convocatoria ANR Cooperativas 2022 - Recurso de reconsideración COOPERATIVA DE TRABAJO ENERCOOP LIMITADA

VISTO el Expediente EX-2023-40727270- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1.759/72 (T.O. 2017), los Decretos N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y N.º 680 del 30 de septiembre de 2021, las Resoluciones N.° 131 del 8 de noviembre de 2021, N.º 282 del 11 de agosto de 2022 y N.º 310 del 24 de agosto de 2023, todas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Disposición N.º 354 del 24 de julio de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino (DNFONTAR) dependiente de la AGENCIA I+D+i, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 680/2021, se aprobó el Contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que a través de la Resolución AGENCIA I+D+i N.° 131/2021, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA INNOVACIÓN FEDERAL, enmarcado en el Contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR.

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 282/2022, se convocó a la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Cooperativas (ANR Cooperativas 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea el desarrollo tecnológico realizado por Cooperativas, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO ENERCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-71740882-5), se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado: “Escuela Enercoop: para la investigación, producción y formación en Energías Renovables”, registrado con el código ANR Cooperativas 0020/22.

Que por Disposición DNFONTAR N.º 354/2023, se declaró admitida la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ENERCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-71740882-5).

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica de rigor, efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente con la recomendación de rechazar el mismo.

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 310/2023, se formalizó el rechazo de la presentación realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ENERCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-71740882-5), en el marco de la convocatoria en trato.

Que la resolución referida fue notificada a la administrada el 29 de agosto de 2023, ello mediante Nota NO-2023-100346389-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que el 11 de septiembre de 2023, la COOPERATIVA DE TRABAJO ENERCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-71740882-5) presentó recurso de reconsideración contra la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 310/2023.

Que, ante lo expuesto, el proyecto presentado por la administrada fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, el que se expidió con la recomendación de no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, manteniéndose así el rechazo de la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ENERCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-71740882-5).

Que el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, dependencia actuante en la órbita de la AGENCIA I+D+i, ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA I+D+i, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 10 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la COOPERATIVA DE TRABAJO ENERCOOP LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-71740882-5), contra la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 310/2023 por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida, manteniéndose como rechazada su propuesta denominada:

“Escuela Enercoop: para la investigación, producción y formación en Energías Renovables”, e identificada como ANR Cooperativas 0020/22.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la administrada que con el dictado de la presente medida queda agotada la vía administrativa conforme lo establecido por el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, pudiendo interponer Recurso de Alzada o Judicial, a opción del interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 94 y 95 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección Nacional del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR) y cumplido, archívese.

Digitally signed by PEIRANO Fernando Ernesto
Date: 2023.10.27 14:30:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando Ernesto Peirano
Presidente
Directorio de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico Y la Innovación
Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.27 14:30:35 -03:00